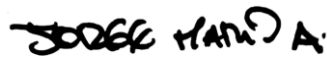




Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho memorial contentivo de un Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. ENRIQUE DEL RIO GONZALEZ, apoderado del señor **RAMÓN AYOS FIGUEROA**, contra la providencia del 2 de febrero de 2024. Sírvasse proveer.


JORGE MARIN ANGUILA
Secretario

Radicado	:	080013120001202300062-00
Accionante	:	Fiscalía 76 Delegada de Extinción del Derecho de Dominio.
Afectado (a)	:	RAMÓN AYOS FIGUEROA
Asunto	:	Auto rechaza apelación por extemporánea
Fecha	:	20 de febrero de 2024.

Revisado el recurso de apelación interpuesto contra la providencia del 2 de febrero de 2024, se advierte que fue presentado de manera extemporánea, toda vez que la providencia recurrida fue notificada por estado No. 05 del 06 de febrero de 2024, de manera que el plazo de ejecutoria se cumplió el 9 de febrero de 2024 a las 04:00 PM y el recurso de apelación fue formulado vía correo electrónico hasta el 12 de febrero de 2024.

Al respecto, el artículo 67 de la ley 1708 de 2014, indica expresamente que “*el recurso de apelación deberá **interponerse y sustentarse** por escrito dentro del término de ejecutoria de la providencia*”. (Negrilla fuera de texto); término que de conformidad al artículo 61 de la ley 1708 de 2014 es de tres (3) días después de notificada.

Así mismo, el artículo 60 del CED indica que los recursos ordinarios podrán interponerse por quien tenga interés jurídico, desde la fecha en que se haya proferido la providencia, hasta cuando hayan transcurrido tres (3) días contados a partir de la última notificación.

Quiere decir lo anterior que el recurrente dejó fenecer los 3 días hábiles de que disponía, luego de notificada por estado la providencia, para la interposición del Recurso de Apelación, no



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

siendo factible concederlo por haber sido presentado por fuera de los términos legales, motivo por el cual se rechazará por extemporáneo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- Rechazar por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **RAMÓN AYOS FIGUEROA**, quien actúa mediante apoderado, contra la providencia del 2 de febrero de 2024, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILTON JOEL BELLO BALCARCEL
JUEZ

Jm..